Nota U.O.C.

Aregua, 31 de marzo de 2022

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Abog. PABLO SEITZ
Asunción, Paraguay

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de Aregua, me dirijo a usted, en el marco del llamado **CONTRATACION DIRECTA N° 03/2022 CON ID N° 408303 - ADQUISICION DE FERRETERIA, PLOMERIA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION - CONTRATO ABIERTO** con el objeto de responder la retención de fecha **31/03/2022 observación a las emitida a las** 14:58, en la cual señalan observación y recomendaciones, que detallo a continuación:

1.) Referente al criterio de la capacidad financiera, consultamos a la convocante el motivo por el cual no estiman necesaria la evaluación de dicha capacidad, teniendo en cuenta que se utiliza dicho parámetro en caso de empate.// 2.) Consultamos a la convocante el motivo por el cual mencionan No Aplica en Capacidad Técnica y Requisito documental para evaluar la capacidad técnica teniendo en cuenta que estos requisitos son para corroborar las Especificaciones Técnicas (Catalogo, Garantía escrita)

Respuesta al punto 1 y al punto 2: Asimismo, esta convocante realiza el mismo mecanismo para ayudar a la MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, así como lo establece;

El Artículo 7°.- FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS;

En los procedimientos de contratación pública regidos por esta ley, los organismos, las entidades y las municipalidades deberán promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Por tanto procedemos a informar también a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas - (DNCP) que dichas obras requieren la elaboración de proyectos a cargo de la dirección de Obras y Servicios Municipales de la Institución, las mismas son remitidas de acuerdo a los proyectos que van culminando y no en su totalidad, y también de este modo cumplir con lo relacionado a Como también, tenemos conocimiento a lo que dictamina la nueva reglamentación en donde la DNCP emitió estrategia para aumentar la competencia en las licitaciones públicas La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas anunció, a través de la Resolución N° 248/2021, la implementación de una "Estrategia para el aumento de la competencia en las compras públicas". Con esta estrategia, la DNCP busca incrementar la cantidad de oferentes en los procedimientos de contratación pública, así como, identificar y eliminar condiciones y requerimientos de participación que pudieran limitar irregular o innecesariamente la libre concurrencia de potenciales proveedores, como también exista participación para evitar procesos administrativos vinculados a lo que dictamina la **Resolución N° 483/2021 -POR LA CUAL SE REGULA LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 2051/03"., cosa que a criterio administrativo queremos evitar.-**

Vale recalcar que lo indicado en el pliego es para evitar todo tipo de tergiversaciones en cuanto a ser direccionado este proceso, por ello damos apertura a potenciales oferentes, queremos tener diversidad de precio que repercuta en la competitividad y sabiendas que en la competencia el único beneficiado es la municipalidad se realiza tal apreciación y punto de parecer y no queremos que nuestro proceso sea objeto de algún tipo de protestas con relación a dichos requisitos, considerando su delicadeza,

Por último, se enuncia 2 preceptos jurídicos;

El PRINCIPIO DE LEGALIDAD, es uno de los principios que rige el derecho administrativo, que básicamente exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos. Es decir, la autoridad administrativa solo puede realizar lo que la ley autoriza, al contrario que un particular, que puede haber todo aquello que la ley no le prohíbe. -

Manuel De Jesús Ramírez Candía, expresa que el principio de legalidad como límite a la actividad del Estado, tiene singular importancia

en el ejercicio de las facultades discrecionales y en tal sentido debe señalarse que siendo la ley una norma abstracta de carácter general, muchas veces el administrador debe elegir, mediante el caso concreto, la solución que se ajuste con perfección a las finalidades de la norma, para lo cual tendrá que evaluar la conveniencia, razonabilidad y oportunidad caso por caso"

Los actos administrativos igualmente deben ceñirse al **PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD**. Al respecto, según Linares Quintana, "toda actividad estatal para ser constitucional debe ser razonable, dicho autor explica que "lo razonable es lo opuesto a lo arbitrario y significa: conforme a la razón, justo, moderado, prudente, todo lo cual puede ser resumido: **con arreglo a lo que dice el sentido común**"

En virtud al Art° 5 de la Ley N° 3966/2010 - Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.- intención y mencionar que se considera el carácter formal de la rectificación del monto en letras del acta de evaluación y aclarado mediante este proceso administrativo. Asimismo, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión/transcripción, instrumentación o publicidad involuntaria (en este caso descripción errónea involuntaria del monto adjudicado en letras, observado y fácil comprobable en los legajos/documentos). Sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considera al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente y cuya corrección no comprometa el contenido sustantivo (Básico) en base a la aclaración publicada en el SICP sin ninguna posibilidad de perjudicar en ninguna forma comprobable los derechos de ninguna de las partes (oferentes, ciudadanos y convocante), razón también que el acto rectificatorio/aclaratoria es de buena fé, considerando que la buena fé debe existir en todo comportamiento humano, y es un principio universal utilizado en los instrumentos internacionales de regulaciones e interpretaciones contractuales, como también no debe existir intereses subalterno debe primar la buena fe (la buena fe es el deber de lealtad que preside los negocios jurídicos; es considerada la regla de oro de la interpretación), además la regularidad de los actos es presumida en base a que existe un proceso administrativo.-

Por ello surgido dichas interpretaciones mencionamos que - **Los documentos respaldatorio que forman parte integral del procedimiento deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad en cuanto a su interpretación debe primar el principio de buena fe, considerando el inicio hasta la etapa final. Todo esto verificado en los Art° 356, 357, 372, 708 y 715 del código civil Paraguayo – Ley N° 1183/1985, teniendo en cuenta que la Ley N° 2051/2003 - Art° 8, así en forma supletoria lo autoriza. –**

Conforme si se hubiese expuesto criterios en los mismos, ¿la observación iba ser de esta índole" justificar técnica y legalmente si los mismos no se están limitando la participación de potenciales oferentes" siendo participativos igual existe observaciones?, conforme es como prueba este proceso, rogamos celeridad, buena interpretación y no lentificar los procesos. -

3.) Solicitamos a la convocante replantear los indicadores del cumplimiento contractual teniendo en cuenta la fecha fijada para la apertura de ofertas, plazo de ejecución, recepción provisoria, recepción definitiva y los demás plazos administrativos mínimos para proceder a la evaluación de ofertas, adjudicación y la firma de contrato. //

Respuesta al punto 3: Asimismo, haciendo breve lectura de la observación y acorde a la experiencia en los procesos, el mismo se expuso en el sistema su acto de apertura el 08/04/2022 y lo relacionado a los indicadores del contrato se expuso su fecha estimativa desde mayo;

Planificación de indicadores de cumplimiento: se tendrá en cuenta las fechas de apertura, adjudicación y el formalismo referente a la firma del contrato

INDICADOR	TIPO	FECHA DE PRESENTACIÓN PREVISTA (se indica la fecha que debe presentar según el PBC - FECHA ESTIMATIVA)
Nota de Remisión / Acta de recepción 1	Nota de Remisión / Acta de recepción	DESDE MAYO DEL 2022 HASTA EL 31/12/2022

Ahora teniendo en cuenta, ahora se expuso desde JUNIO;

Planificación de indicadores de cumplimiento: se tendrá en cuenta las fechas de apertura, adjudicación y el formalismo referente a la firma del contrato

INDICADOR	TIPO	FECHA DE PRESENTACIÓN PREVISTA (se indica la fecha que debe presentar según el PBC - FECHA ESTIMATIVA)
Nota de Remisión / Acta de recepción 1	Nota de Remisión / Acta de recepción	DESDE JUNIO DEL 2022 HASTA EL 31/12/2022

¿A solo criterio de interpretación y razonamiento al parecer de esta convocante "**plazo de ejecución, recepción provisoria, recepción definitiva**" es vinculante a un proceso de obras o se utiliza para bienes?, **a todo esto esta convocante considerando las observaciones tomara los recaudos necesarios en los estamentos correctos, acorde se está remitiendo copia de los reparos a nuestros superiores, y paralelamente a las distintas situación presentada, conforme es la constante en los procesos y la interpretación sometida, y esta es una prueba más, de las manifestaciones vertidas, esta convocante está acumulando con todas las pruebas, para los efectos legales pertinentes**.-

Ya que la reglamentación dice; Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; cosa ausente en este trámite formal, por ende una retención por los criterios expuestos y pudiendo ser subsanables posteriormente es justo solicitar su publicación conforme a lineamientos internos y de rangos constituciones como lo expone el Art° 210 de la Ley N° 3966/2010

5.) Los datos consignados en el CDP y PAC, específicamente en las líneas presupuestarias difieren entre sí. //

Se deja constancia que la observación 4 no existe y por buena interpretación se sigue en forma a la numeración la respuesta:

Respuesta al punto 5: al respecto antes estaba así**:**

Agregar

Tipo	Prog.	SubProg	Proy.	SubGrupo O.G.	F.F.	O.F.	DPTO.	Monto de Linea
1	1	2	0	390	30	1	11	176.000.000

Y el CDP esta así acorde al nuevo formato;

Linea Presupuestaria								
Clase	Prg.	Proy.	Activ.	U. Res	S.O.G.	FF	OF	Dpto
1	1	0	2	0	399	30	001	XI
					TOTAL			

Se expone ahora de esta forma;

Agregar

Tipo	Prog.	SubProg	Proy.	SubGrupo O.G.	F.F.	O.F.	DPTO.	Monto de Linea
1	1	2	0	399	30	1	11	176.000.000

Por tanto, se realizan las correcciones solicitadas. -

Mencionamos que el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria - CDP, remitido a través del sistema de Informaciones de Contrataciones Públicas - SICP, corresponde para dicho llamado en cuestión, la descripción que figura en el CDP, es un Código que se adecua a las previsiones presupuestaria emitida por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Aregua en el orden administrativo –(política administrativa, ya que es autonomía), cabe destacar que en el mismo se utilizan códigos internos de manejo presupuestario –(nivel de control). Asimismo, este mecanismo permite administrar y supervisar las operaciones de ingresos y gastos, además como los procesos presupuestarios, contables y de tesorería. -

6.) Plan de entrega de los bienes solicitamos completar conforme al instructivo del PBC estándar teniendo en cuenta que el presente llamado es un contrato abierto.//

Respuesta al punto 6: Al respecto, considerando que la propia ley de la DNCP menciona que debe ser simple y de fácil entendimiento – *Art° 4 – Principios Generales - La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: d) Simplificación y Modernización Administrativa: Facilitarán que el acceso a los procedimientos y trámites derivados de las contrataciones públicas sea sencillo y transparente, bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP* y conforme siendo un llamado contrato abierto y adjudicación por lote se englobo todos los ítems en un solo ítems pero a razón de la observación se expone y se desglosa para los 370 ítems, ya que esa fue la observación. -

7.) Teniendo en cuenta los bienes que desean adquirir y de manera a agilizar el proceso de compra, recordamos que se encuentra vigente la Tienda Virtual de la DNCP, solicitamos a la convocante, revisar los bienes disponibles para la compra, ya que los mismos pueden ser adquiridos mediante la emisión de órdenes de compra sin la necesidad de realizar un proceso de licitación

Respuesta al punto 7: Al respecto, considerando que el llamado es adquisición de materiales en su gran mayoría y viendo esto en la tienda virtual:

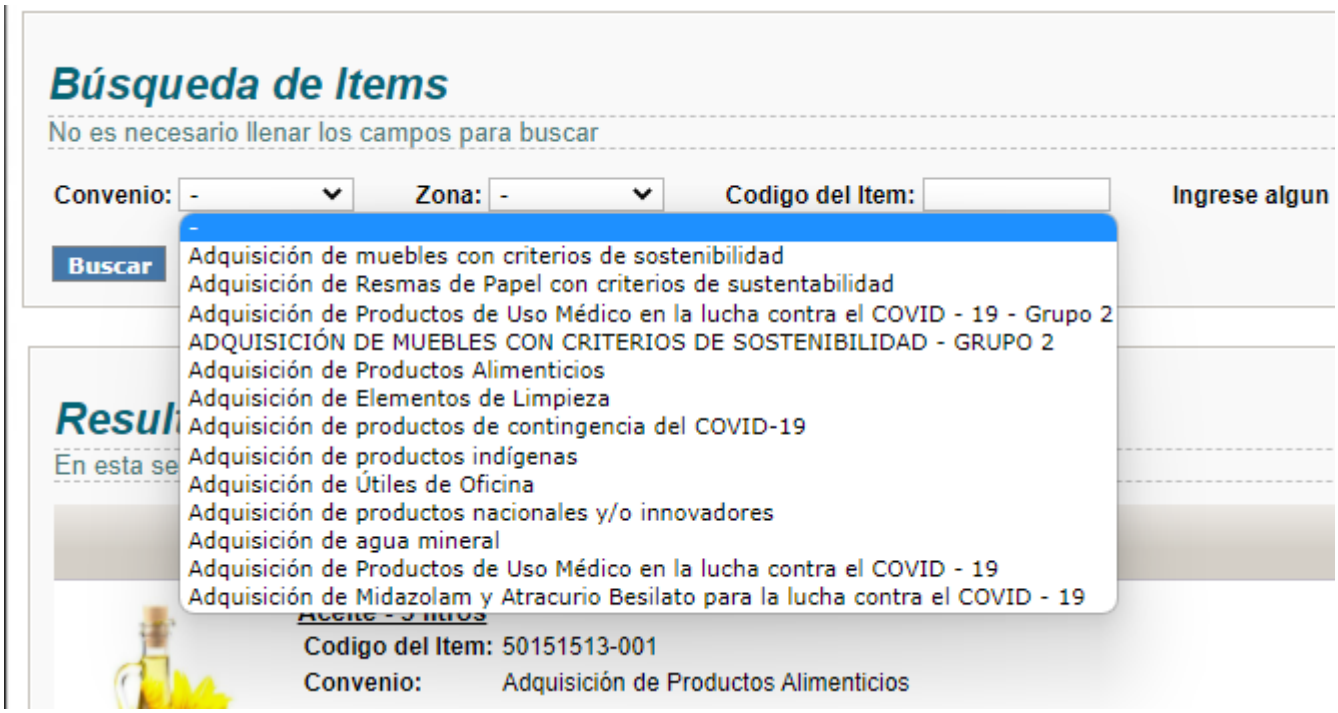

¿Esta observación corresponde al mencionado llamado?, ya que no figura en la tienda proceso de esas características, la convocante opta de esta manera justamente para intentar de incentivar a la participación de la pymes de la zona conforme conoce sus necesidades locales. -

8.) Solicitamos a la convocante completar y/o rectificar el dictamen referente a la estimación de costo, considerando que la convocante no desgloso los productos que utilizo del link de clasipar. Por lo expuesto, solicitamos verificar detalladamente las informaciones consignadas en el dictamen y la planilla que forma parte del mismo, y conforme a dichas informaciones adjuntar los documentos de respaldo, identificando además los ítems o sub ítems utilizados de dichos documentos.//

Respuesta al punto 8: Al respecto, considerando se remite dictamen de precio de referencia a razón de que la convocante emite a criterios precios razonables y ejecutables con la opción 1 y opción 4 y

Asimismo, informamos que la misma (convocante) estará dispuesta a contestar (a los que vieren transgredido sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos), considerando que son de carácter público, y si cualquiera viere incompleto/confuso/restrictivas dichas informaciones suministradas, lo estaría realizando tal como lo establece el proceso, ya que todos los procesos es en cumplimiento y conforme al Artículo 210 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" - la publicación de las contrataciones realizadas por las Municipalidades Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas - Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).-

Y conforme en el citado reglamento dice;

Artículo 2º PUBLICACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE COSTOS Y SUS ANTECEDENTES

La publicación de los Precios de Referencia y sus antecedentes es realizada a los fines de brindar mayor transparencia al Sistema de Contrataciones **PÚBLICAS Y NO SUPONE VERIFICACIÓN NI APROBACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

9.)Solicitamos a la convocante que amplíen las especificaciones técnicas de la presente licitación a fin de que los potenciales oferentes puedan realizar una ____

correcta cotización

Respuesta al punto 8: Al respecto, viendo que procesos similares no tuvieron ningún tipo de problemas es criterio de esta convocante MANTENERSE EN LA ESPECIFICACIONES TECNICAS y que si existiese lo enunciado en la observación, se estará utilizando el mecanismo indicado en el proceso por lo potenciales oferentes, que es la consultas vía SICP, dejemos que los protagonistas y verdadero público objetivo saque sus propias conclusiones referente al proceso e interpretemos bien las mismas.-

Sin otro particular y volvemos a remitir el expediente para la publicación siendo explicado etapa por etapa la situación de cada observación y esperando la publicación bajo responsabilidad exclusiva de la convocante, del mencionado proceso, le saludo muy atentamente. -

Laura María Cabrera Samudio
Encargada de U. O. C.